PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : PEC-PROC-21-2023-MINEDU/UE-108-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Consulta/Observación:

Descripción del objeto: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DE IRI EN LA I.E. Nro86053 EN EL CP SHANCAC,

DISTRITO DE PAMPAS GRANDE, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ÁNCASH - CL Nro017133 - FUR 2433890

Ruc/código : 20602233309 Fecha de envío : 14/07/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES LIBESCO S.A.C. Hora de envío : 12:58:04

Consulta: Nro. 1

Se solicita al comité de selección tomar en cuenta como experiencia del postor en obras similares a proyectos contratados bajo la modalidad de concurso oferta que incluye elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, dado que, estas obras con documentación complementaria (presupuesto de obra) se puede acreditar fehacientemente que se tratan de obras de edificaciones, asimismo de contar con las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, además de contener el desagregado de expediente técnico y ejecución de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que esta observación por su naturaleza es de carácter técnico y según indica el reglamento PEC las consultas y observaciones técnicas se realizan en la etapa de expresión de interés, por lo cual no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión: 17/07/2023 07:32

Entidad convocante: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura: PEC-PROC-21-2023-MINEDU/UE-108-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DE IRI EN LA I.E. Nro86053 EN EL CP SHANCAC,

DISTRITO DE PAMPAS GRANDE, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ÁNCASH - CL Nro017133 - FUR 2433890

Ruc/código : 20493113977 Fecha de envío : 14/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G & F HNOS Hora de envío : 16:34:26

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G & F HNOS Hora de envío : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En las bases se dispone como requisito de admisibilidad que ¿De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes¿. Extremos de las bases que lo OBSERVAMOS y solicitando se modificarse, debiendo considerarse la participación mínima de 03 consorciados, en razón a lo siguiente

El Art. 13 del TUO de la LCE, concordante con Numeral 49.5 del Art. 45 del D.S. 044-2018-EF y el numeral 6.1 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, que aplican de manera supletoriamente al régimen de selección convocado para este procedimiento de selección, establecen que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación.

La regla general es que un consorcio que se constituye como mínimo por 02 personas jurídicas, naturales o jurídicas y naturales, ejecuten una prestación, que por su naturaleza implique, (i) ejecutar una obra, (ii) prestar un servicio o (iii) adquirir bienes. Sin embargo, el presente procedimiento de selección implica ejecutar el servicio de consultoría de obra para elaborar el expediente técnico, y ejecutar la obra.

Bajo ese entendido las bases vulneran las disposiciones de la LCE, su Reglamento y la directiva descrita en el siguiente cuadro; pues considerar solo 02 consorciados como máximo, implica que solo un consorciado ejecute la obra, pues con un consorcio de 02 integrantes solo se permitirá que 01 consorciado elabore el expediente técnico y solo 01 consorciado ejecute la obra, lo cual además vulnera el Principio de Libertad de concurrencia; que prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley 30225 Numeral 49.5 del Art. 45 del D.S. 044-2018-EF DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debemos señalar que el numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE, así como la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, de aplicación supletoria al Reglamento PEC disponen que es potestad de la Entidad definir el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, por lo que la UGRD a discrecionalidad ha definido que para salvaguardar los intereses de la Entidad y considerando la envergadura de la Obra, sólo se permitirá un máximo de dos (02) consorciados, asimismo no se vulnera el principio de libertad de concurrencia, toda vez que no se ha limitado o afectado la libre concurrencia de proveedores, por lo tanto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna